



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9,30 hs. del día veintidos de abril de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento a los **Informes Legales N°18 y 19/02** suscriptos por el Dr. Gustravo Molnar, en su calidad de integrante del Cuerpo de Abogados de la Vocalía Legal y la Dra. Mónica C. Penedo, en calidad de Secretaria Legal, ambos de éste Tribunal de Cuentas Provincial.

En dichos escritos se efectúa un pormenorizado análisis sobre una cantidad determinada de expedientes del registro de la Administración Central (cuyo detalle puede observarse en anexo), por los cuales se tramitan diversas contrataciones de locación de servicios.

Merece especial mención el hecho que ninguna de las actuaciones analizadas ha sido remitida oportunamente al Control Previo establecido por la Ley Provincial N°495, de hecho, ha sido éste Tribunal quien debió solicitar la documental al tiempo en que pudo tomar conocimiento de la existencia de los mismos por la lectura del Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha circunstancia adquiere relevancia suficiente para analizar la responsabilidad de los funcionarios que omitieron la etapa del Control Previo. No obstante, y en mérito a dar dinámica solución al problema de fondo, se ordena en éste acto que el examen de tal responsabilidad se realice por cuerda separada.

Los informes dan cuenta del marco normativo vigente que rige en la materia y concluyen referenciando transgresiones de diversa índole tales como: *falta de encuadre jurídico en las contrataciones realizadas, la falta de autorización previa del Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley 542, la retroactividad de los efectos del contrato, falta de especificidad de los objetos encomendados, falta de acreditación de la especialización y estricta necesidad funcional, incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01, incumplimientos al Decreto Provincial N°530/01.*

Como se adelantara en párrafos anteriores, resulta ineludible el detenido análisis de la omisión al Control Previo verificada en todas las actuaciones, en virtud a que dicha circunstancia, por tener características de acto unilateral, operaría en contra del accionar de éste Tribunal toda vez que la sola voluntad del controlado dispararía las limitaciones legales introducidas por la Ley Provincial N° 495, por artículo 109, reformador del texto del artículo 2° inciso b) de la Ley provincial N°50. Sostenidos en ese razonamiento, luego de dar lectura íntegra a sendos informes y efectuar consultas aleatorias a la documental que les fuera remitida, los Sres. Miembros, consideran necesario reencauzar las actuaciones al ámbito del Control Previo instituido por la norma legal dando **carácter externo a los Informes Legales N°18 y 19 y remitir los expedientes al Sr. Contador General** quien, como responsable del Sistema de Control Interno deberá efectuar, en un plazo no mayor de diez días, un pormenorizado análisis de las

contrataciones bajo reparo, a fin de subsanar las observaciones que resulten viables, ajustándose en todo a las prescripciones normativas ó, en su caso, realice los descargos que estime correspondan.

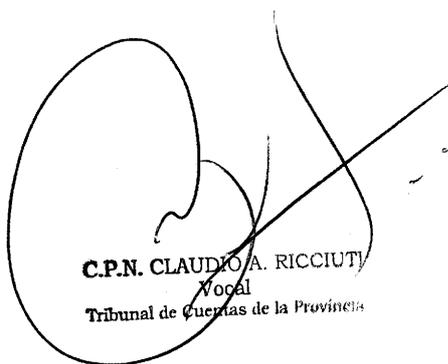
Ello, en virtud a que el Informe Legal N°19 realiza un detenido examen y evaluación del plexo normativo vigente en la materia y que por su parte, el Informe Legal 18/02 TCP, determina en forma puntual, expediente por expediente, los reparos que, a juicio de su autor, merece la documental que le ha sido remitida, en mérito a lograr mayor agilidad a la intervención de éste Organo de control externo,

Por Secretaría de Miembros se remitirán las actuaciones a la Secretaría Contable, quien previa toma de conocimiento del contenido de los nombrados informes y de las conclusiones de éste Plenario de Miembros, **diligenciará el inmediato envío de las actuaciones por la vía de los Auditores Fiscales responsables del Control Previo** en la Administración Central de la Provincia.

Cumplido, se notificará éste Plenario a la Sra. Secretaria Legal y al Cuerpo de abogados interviniente.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 317 -**



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA